

**DECIMO PRIMERA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y
TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL
RURAL DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019**

Conste por el presente documento la Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, la “Décimo Primera Adenda”), suscrita entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lenin Yermi Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, de conformidad con los poderes inscritos en la partida 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante “**TELEFÓNICA**” y por la otra parte **INTERNET PARA TODOS S.A.C.** con RUC N° 20602982174, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 327, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Sra. Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería N° 002309112, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida N° 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el “**OIMR**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de abril de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Contrato Principal”), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el “Servicio”). El mismo día, las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, “OSIPTEL”) para su aprobación.
- 1.2 Con fecha 22 de abril de 2019, las partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato Principal con el objeto de sustituir el Apéndice I del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y la Primera Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 0092-2019-GG/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 16 de diciembre de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Segunda Adenda al Contrato Principal con el objeto de incorporar nuevos Sitos denominados “Sitios Empresariales” modificándose el Apéndice I, el Apéndice IV y el Apéndice V del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Segunda Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fecha 18 de setiembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Tercera Adenda al Contrato Principal con el objeto de reemplazar el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios e incluir el numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Marco, la misma que fue presentada al OSIPTEL mediante carta TDP-

DS
ADM

DS
S

DS
V

DS
RAN

DS
043

DS
S

DS
EMR

DS
KKU

2858-AG-GER-20. Al respecto, OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-OSIPTEL, observó la misma, indicando que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda. En ese sentido, las partes acordaron dejar sin efecto la Tercera Adenda suscrita con fecha 18 de setiembre de 2020 y proceder a firmar la Cuarta Adenda al Contrato Principal con las precisiones realizadas por OSIPTEL.

- 1.5 Por lo anterior, con fecha 8 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato Principal con el objeto de modificar el Apéndice I y el Apéndice IV del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Cuarta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.6 Con fecha 28 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión del Apéndice I “Sitios”, del Apéndice IV “Condiciones Económicas” y del Apéndice V “Acuerdo de Niveles del Servicio” del Contrato Principal y llegaron a un acuerdo para incluir modificaciones en dichos Apéndices, para lo cual celebraron la Quinta Adenda, la misma que fue aprobada por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.7 Con fecha 31 de mayo de 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Sexta Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado”, incluyendo en el Apéndice IX del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. OSIPTEL aprobó la Sexta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.8 Con fecha 10 de noviembre del 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Séptima Adenda al Contrato Principal, acordando incluir para los meses de noviembre y diciembre del 2021, un paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos. OSIPTEL aprobó la Séptima Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.9 Con fecha 23 de marzo del 2022, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Octava Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un paquete de tráfico de voz y megabytes de datos para el año 2022. OSIPTEL aprobó la Octava Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 00165-2022-GG/OSIPTEL.
- 1.10. **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Novena Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2022”, incluyendo en el Apéndice X del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00368-2022-GG/OSIPTEL.
- 1.11. Con fecha 15 de enero de 2023, las Partes suscribieron la Décimo Adenda al Contrato Principal (en adelante, la “Décimo Adenda”) mediante la cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.

DS
ADM

DS
S

DS
P

DS
RAN

DS
043

DS
S

DS
EMR

DS
KKU

- 1.12. Con fecha 06 de febrero de 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó la Décimo Adenda, requiriendo a las Partes: (i) modificar el numeral 2.6 del Apéndice IV, (ii) absolver una consulta sobre el Site PI00712.
- 1.13. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.12 anterior, TELEFÓNICA y el OIMR han realizado una revisión a la Décimo Adenda y han advertido la necesidad de incluir modificaciones a la misma, para lo cual celebran la presente Décimo Primera Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. TELEFONICA y el OIMR acuerdan modificar el numeral 2.6 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS (...)”

2.6. Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2023

TELEFÓNICA adquirirá del OIMR un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos equivalente a ciento dieciséis millones seiscientos ochenta mil con 00/100 soles (S/. 116,680,000.00) que le permitirá contar con hasta un máximo de cuatro mil ochocientos nueve millones cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve minutos (4,809,058,549) y un máximo de setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve millones trescientos treinta y un mil ochenta y ocho megabytes (75,399,331,088), bajo una tarifa implícita de S/ 0.003410 por minuto de voz y S/. 0.001330 por megabyte para el año 2023.

Este paquete de tráfico será aplicable para todos los Sitios que el OIMR opera a la fecha de firma del presente Contrato, aquellos que sean desplegados de común acuerdo entre la Partes en el año 2023 siguiendo lo previsto en el Contrato, así como el despliegue de 35 Sitios nuevos que TELEFÓNICA podrá solicitar al OIMR en el año 2023 referidos a Compromisos con el Estado Peruano y cuyas condiciones técnicas serán establecidas en una Adenda que suscribirán las Partes en su momento.

Las Partes acuerdan que no están incluidos en este paquete de tráfico, aquellos generados por el Servicio que se brinde a TELEFÓNICA vinculado a compromisos con el Estado Peruano adicionales a los 35 Sitios antes indicados, el servicio que se brinde para los Sitios Empresariales previstos en el Apéndice I, otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico y cualquier tráfico que se curse de manera posterior al año 2023.

Las Partes acuerdan que el monto total de los S/. 116,680,000.00 más IGV será facturado en 12 partes, bajo el siguiente detalle, acordando que el OIMR emitirá la factura a los 05 días calendario de culminado cada mes, y será pagada por TELEFÓNICA conforme a lo previsto en el numeral 2.2 del presente Apéndice.

Año 2023	Monto S/. sin IGV
Mes 1	S/. 9 723 333.33
Mes 2	S/. 9 723 333.33
Mes 3	S/. 9 723 333.33
Mes 4	S/. 9 723 333.33
Mes 5	S/. 9 723 333.33
Mes 6	S/. 9 723 333.33

DS
ADM

DS
S

DS
V

DS
RAN

DS
043

DS
S

DS
EMR

DS
KKU

Mes 7	S/. 9 723 333.33
Mes 8	S/. 9 723 333.33
Mes 9	S/. 9 723 333.33
Mes 10	S/. 9 723 333.33
Mes 11	S/. 9 723 333.33
Mes 12	S/. 9 723 333.33

En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, **TELEFÓNICA** deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/. 116,680,000.00 más IG.V. Si durante los 12 meses el consumo de **TELEFÓNICA** supera el tráfico tope indicado en el primer párrafo del presente numeral, las Partes acuerdan que de manera excepcional se aplicará la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado (S/ 0.003410 por minuto de voz y S/ 0.001330 por megabyte).

En caso **TELEFÓNICA** solicite un número menor al de 35 Sitios referidos a Compromisos con Estado indicados en los párrafos precedentes, las Partes acuerdan que modificarán el paquete de tráfico contratado (ajustando el valor de este), para lo cual, en su momento suscribirán una adenda conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La Décimo Primera Adenda entrará en vigencia al día siguiente de contar con la aprobación del Organismo Regulador.

TELEFÓNICA y el **OIMR** acuerdan que, salvo lo especificado en la presente Décimo Primera Adenda, las demás disposiciones del Contrato Principal y las respectivas Adendas, se mantienen invariables.

Las Partes prestan digitalmente su conformidad con la presente Décimo Primera Adenda, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente documento por dicha causa.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 28 de febrero de 2023.

Por **TELEFÓNICA**

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

A00BC000CEC140B...
LENIN YERMI ZAPATA ROJAS

DocuSigned by:
Teresa Gomes De Almeida
7ED33F84EF8C4E1...
TERESA GOMES DE ALMEIDA

DS


DS


DS


DS


DS


DS


DS


DS
